



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **22:00 HORAS DEL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/215/2019 Y ACUMULADO** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se han calificado como INFUNDADOS E INOPERANTES los agravios expuestos por la parte actora.

SEGUNDO.- Se confirma el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE a los promoventes la presente resolución en el domicilio ubicado en Calle Francisco Benítez, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P 01080 Ciudad de México, para lo cual se habilita a Alejandra González Hernández y Mauro López Mexía, respectivamente Comisionada y Secretario Ejecutivo de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; por oficio o correo electrónico oficial a la autoridad responsable; y una vez hecho lo anterior, por oficio a Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SX-JDC-313/2019 Y SX-JDC-314/2019), y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/215/2019 Y ACUMULADO

PROMOVENTE: JOAQUIN ROSENDO GUZMAN AVILES Y LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ DIAZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA

ACTO IMPUGNADO: "...ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ EL PASADO TRES DE SEPTIEMBRE, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBÓ EL LISTADO DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE VOTACIÓN Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ANTE LA MESA DE VOTACIÓN PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO EN LA MENCIONADA ENTIDAD...".



Ciudad de México, siete de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad que al rubro se indica, promovido por LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ Y JOAQUÍN ROSENDÓ GUZMÁN AVILÉS, a fin de controvertir "...ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ EL PÀSADO TRES DE SEPTIEMBRE, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBÓ EL LISTADO DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE VOTACIÓN Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ANTE LA MESA DE VOTACIÓN PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO EN LA MENCIONADA ENTIDAD..."; de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. De los escritos iniciales de demanda y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. El once de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró la jornada electoral para la renovación de la o el Presidente, Secretario General y Siete Miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el periodo del segundo semestre de dos mil diecinueve al segundo semestre de dos mil veintiuno.



2. Inconformes con el resultado, el dieciséis del mismo mes y año, Joaquín Rosendo Guzmán Áviles y Luis Antonio Hernández Díaz, promovieron juicio de inconformidad en contra del resultado obtenido en la elección referida en el párrafo inmediato anterior, los cuales fueron registrados y acumulados con los números CJ/JIN/288/2018 y CJ/JIN/307/2018.
3. El siete de enero de dos mil diecinueve, esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dictó resolución en los expedientes arriba indicados, confirmando la elección impugnada.
4. El doce del mismo mes y año, Joaquín Rosendo Guzmán Áviles y Luis Antonio Hernández Díaz, impugnaron la resolución referida en el párrafo inmediato anterior.
5. El veintiocho de febrero del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuando en el expediente TEV-JDC-21/2019 y su acumulado TEV-JDC-30/2019, determinó revocar la resolución emitida por esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/288/2019 y su acumulado CJ/JIN/307/2018.
6. En cumplimiento a lo anterior, el ocho de marzo subsecuente, esta autoridad interna dictó una segunda resolución, en la que de nueva cuenta confirmó la elección de la Presidencia Secretaría General e integrantes



del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. El diecinueve de marzo siguiente, Joaquín Rosendo Guzmán y Luis Antonio Hernández Díaz, promovieron juicio ciudadano en contra de la determinación mencionada en el punto anterior, el cual fue radicado bajo los números TEV-JDC-74/2019 y TEV-JDC-200/2019.
8. El diez de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal local, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la multicitada elección.
9. Inconforme con la anterior determinación, el quince de abril del año en curso, José de Jesús Mancha Alarcón promovió juicio ciudadano federal, que fue radicado bajo el alfanumérico SX-JDC-106/2019.
10. El dieciséis de mayo siguiente, Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente aludido en el párrafo inmediato anterior, revocando la dictada por el Tribunal local y declarando la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz de Ignacio de la Llave.
11. Inconformes con la anterior determinación, el veinte del mismo mes y año, Joaquín Rosendo Guzmán y Luis Antonio Hernández Díaz interpusieron recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral



del Poder Judicial de la Federación, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-REC-276/2019.

12. El diecisiete de julio del año que transcurre, la referida Sala Superior emitió sentencia en el recurso señalado, revocando la dictada por la Sala Regional Xalapa y confirmando la nulidad de la elección.
13. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el doce de agosto de la presente anualidad, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos del Partido Acción Nacional, la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, identificada con la clave SG/106/2019.
14. Inconforme con lo anterior, el catorce del mismo mes y año, LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en contra de "...LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA LA RENOVACIÓN DE LA O EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PERIODO DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2019 AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021...", haciendo valer el siguiente agravio: "...al implementar como requisito para votar, la verificación por



huella dactilar mediante un aparato de lector óptico biométrico", se violenta la normatividad interna del Partido Acción Nacional, ya que no se trata de una exigencia que se encuentre prevista en el artículo 64 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales de este instituto político. Además de que por tratarse de una elección extraordinaria "...no existe garantía de que todos los actuales militantes con derecho a voto se registren en tan novedoso programa, por lo que se corre el riesgo que el día de la elección los suscritos nos quedemos sin emitir nuestro sufragio".

15. Asimismo, el dieciséis siguiente, Joaquín Rosendo Guzmán promovió igual medio de impugnación ante el citado Tribunal local.

16. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, declaró la acumulación de los juicios referidos en los dos puntos anteriores, así como la improcedencia de los mismos, reencauzándolos para su conocimiento y resolución a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

17. Mediante acuerdo de veinte de agosto de la presente anualidad, el Presidente de este órgano interno ordenó registrar el expediente con la clave CJ/JIN/157/2019 y turnarlo para su resolución a la Comisionada Alejandra González Hernández.

18. El veinticinco del mismo mes y año, se dictó resolución en el juicio de inconformidad referido en el párrafo inmediato anterior, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:



R E S U E L V E:

PRIMERO.- *Ha procedido la vía de juicio de inconformidad.*

SEGUNDO.- *Es infundado el agravio expuesto por los actores.*

TERCERO.- *Se confirma el acto impugnado.*

19. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Registro Nacional de Militantes de este instituto político, emitió los CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS MILITANTES CON DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, los cuales fueron publicados en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la referida entidad federativa, el dos de septiembre de la presente anualidad.

20. Inconformes con lo anterior, en la misma fecha, LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS, JAFET HILARIO DÁVILA, MARCOS FERNANDO PEDROZA HERNÁNDEZ Y ARIAN GABRIEL HERNÁNDEZ, promovieron vía *per saltum*, juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, para ser resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.



21. Mediante acuerdo de tres de septiembre de dos mil diecinueve, el órgano jurisdiccional referido en el párrafo inmediato anterior, acumuló los medios de impugnación promovidos, determinó su improcedencia y los reencauzó a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para su conocimiento y resolución, otorgándole para tal efecto un día natural.
22. El cuatro del mismo mes y año, fue notificado el acuerdo referido en el párrafo anterior.
23. En la misma fecha, el Presidente de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ordenó registrar los juicios de inconformidad reencarnados y acumulados por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, con el número CJ/JIN/194/2019 y turnarlo a la Comisionada Alejandra González Hernández.
24. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se requirió a los actores que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, lugar donde tiene su residencia esta resolutora; para cuya notificación esta autoridad interna se auxilió de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección Extraordinaria del Comité Directivo Estatal de este instituto político en la multicitada entidad federativa.



25. En fecha siete de septiembre se notificó la resolución del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/194/2019 en el cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- *Es improcedente el presente juicio, por lo que hace a los actos precisados en el considerando TERCERO de esta resolución.*

SEGUNDO.- *Son infundados los agravios expuestos por los actores.*

TERCERO.- *Se confirma el acto impugnado.*

26. En fecha ocho de septiembre se recibió acuerdo de reencauzamiento de Sala Regional Toluca mediante el cual ordena resolver el medio de impugnación presentado por los C.C LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ DIAZ Y JOAQUIN ROSENDO GUZMAN AVILES contra “ACUERDO DE LA CEO DEL PAN EN VERACRUZ DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLAS.”

27. En fecha siete de septiembre se recibió acuerdo de reencauzamiento de Sala Regional Toluca mediante el cual ordena resolver el medio de impugnación presentado por los C.C LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ DIAZ Y JOAQUIN ROSENDO GUZMAN AVILES contra “ACUERDO DE LA CEO DEL PAN EN VERACRUZ DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ANTE LA MESA DE VOTACIÓN.”



28. En la misma fecha, el Presidente de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ordenó registrar los juicios de inconformidad reencauzados, con los números CJ/JIN/215/2019 y CJ/JIN/216/2019 y turnarlo al Comisionado Presidente Leonardo Arturo Guillén Medina.

- II. Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 89, apartado 5, 104, 105, 119, 120, incisos c) y d), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción II, y 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, supletoriamente aplicable al presente asunto.

Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son



los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes del Partido.

Dada la urgencia de resolver el presente medio de impugnación en virtud de que se recibe un día previo a la elección del Comité Directivo Estatal en Veracruz, esta Comisión de Justicia determina estudiar el fondo del asunto sin los trámites de ley previstos por la normatividad interna del Partido Acción Nacional a efecto de privilegiar el acceso a la justicia de los impugnantes, toda vez que estos alegan posibles violaciones a en la integración de mesas directivas de casilla.

SEGUNDO. Del análisis de los escritos de demanda presentados, se advierte lo siguiente:

Actos impugnados. "...ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ EL PÀSADO TRES DE SEPTIEMBRE, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBÓ EL LISTADO DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE VOTACIÓN Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ANTE LA MESA DE VOTACIÓN PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO EN LA MENCIONADA ENTIDAD."

Autoridades responsables. A juicio del actor lo es la "COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ."



TERCERO.- ACUMULACIÓN. Del estudio de los Juicios de Inconformidad promovidos por el actor, se observa que existe conexidad de causa, en base a que en ambos escritos de impugnación se dirigen en controvertir en vía de agravios la “ACUERDO DE LA CEO DE FECHA DEL PAN EN VERACRUZ DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE.”

En atención a lo anterior, procede la acumulación, en base a lo contenido en el Artículo 25 de los Lineamientos Generales de la Comisión Jurisdiccional Electoral, que a la letra señala:

Artículo 25.- Para la sustanciación y formulación del proyecto de resolución de los medios de impugnación que sean promovidos y demás asuntos de competencia de la Comisión, para su turno se atenderá a las reglas siguientes:

I. (...)

II. Cuando se advierta que entre dos o más recursos existe conexidad en la causa, que haga conveniente su estudio en una misma ponencia la Presidencia turnará el o los expedientes al Comisionado que haya sido instructor en el primero de ellos;

Así mismo resulta necesario citar la Jurisprudencia 2/2004 que se pronuncia de la siguiente manera:

ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES^[1].- La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una

^[1] Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-226/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 23 de julio de 2003. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.



misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Por lo anterior, y como se desprende de lo citado en las líneas que anteceden, esta Comisión de Justicia acumula el Juicio de Inconformidad Identificado con número de expediente CJ/JIN/216/2019 al CJ/JIN/215/2019 por ser este el primero que se recibió.

CUARTO. Causales de improcedencia. Por ser de orden público y su examen preferente, se analizará en principio si en el caso en estudio se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, pues de ser así, existiría un obstáculo que imposibilitaría a este órgano el emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.

Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos



para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de sentencias que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.

Es de señalarse que las causas de improcedencia y sobreseimiento pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido; esto en observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en el caso concreto, esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, no advierte la configuración de causal de improcedencia, por lo que se procederá con la identificación de los agravios a fin de estudiarlos.

QUINTO. Conceptos de agravio. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98, cuyo rubro y texto son los siguientes:



AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO

INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos peticionarios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

De igual manera resulta aplicable la jurisprudencia 2/2000 que sostiene que el examen de los agravios puede realizarse en conjunto o separado sin causar lesión a la parte actora:

AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido



Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Del anterior criterio observamos en énfasis añadido, cito "...no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados...", es decir, ya sea en su conjunto o separado el estudio no genera lesión, si no el fin es su estudio, luego entonces, procederemos en segundo término al estudio del mismo.

SEXTO. Estudio de fondo. En su escrito de disenso la parte actora se duele de "ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ EL PASADO TRES DE SEPTIEMBRE, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBÓ EL LISTADO DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE VOTACIÓN Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ANTE LA MESA DE VOTACIÓN PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO EN LA MENCIONADA ENTIDAD".

Argumenta en su escrito que los militantes no fueron designados mediante lo establecido en la convocatoria afirmando que dicha designación resulta



ilegal en virtud de que algunos funcionarios designados no pertenecen a la mesa de votación en la que estarán de representantes.

Al respecto, como se desprende de los antecedentes de la presente resolución, en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria de la Presidencia, Secretaría General y siete miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz. En dicha convocatoria en el numeral 37 que se cita a continuación estableció lo siguiente:

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CENTROS Y MESAS DIRECTIVAS DE VOTACIÓN**

ARTÍCULO 37. El número, integración y ubicación de los Centros de Votación serán los que determine la CEO, quien ordenará la publicación correspondiente, tanto en los estrados físicos como electrónicos del CDE. Un Centro de Votación podrá estar integrado por una o más Mesas de Votación, con la finalidad de agilizar la votación durante la Jornada Electoral en los municipios donde se cuente con una cantidad mayor de militantes.

En cada Mesa de Votación podrán emitir su voto un máximo de 750 militantes.

La CEO designará la ubicación de los Centros de Votación. En caso de utilizar lugares públicos para instalar el Centro de Votación, la CEO solicitará permiso del uso del predio a la autoridad competente y entregará copia del permiso al Presidente de la Mesa de Votación;

De los Centros de Votación.

1. Los Centros de Votación son los lugares donde se instalan las Mesas de Votación, donde se recibirá la votación de los militantes del Partido el día de la Jornada.



2. Se instalará un Centro de Votación por municipio, salvo en aquellos que no cuenten con más de 30 militantes.

El mobiliario de los Centros de Votación.

Es responsabilidad de los CDM's, proporcionar a las Mesas de Votación, el mobiliario e inmobiliario suficiente para la instalación.

El mobiliario consistirá en:

- Mesa(s) y sillas para los funcionarios del Centro de Votación y los Representantes de los Candidatos registrados; y
- Mesa(s) para colocar la(s) urna(s).

Por lo que respecta al inmobiliario en caso de que el CDM cuente con instalaciones, este deberá facilitar el acceso a los Funcionarios de la Mesa Directiva de Votación, entendiéndose esto que un Representante del CDM deberá presentarse el día de la jornada a las 9:00 am a fin de garantizar lo anterior.

En caso de que el CDM impida lo anterior, se procederá a dar vista la autoridad partidista competente a efecto de que sancione a dicho Comité.

De las Mesas Directivas de Votación.

1. Las Mesas Directivas se integrarán con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y dos suplentes.
2. La CEO designará a los funcionarios de las Mesas Directivas de Votación.
3. La CEO llevará a cabo la capacitación electoral de los funcionarios de las Mesas Directivas.

De los requisitos para ser integrante de las Mesas Directivas.

Para ser integrante de Mesa Directiva se requiere:

1. Ser militante del Partido y estar inscrito en el Listado Nominal de Electores Definitivo del estado de Veracruz.
2. Ser residente del Estado de Veracruz;
3. Contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional/Federal Electoral;
4. Saber leer y escribir.

Responsabilidades de los funcionarios de las Mesas Directivas de Votación.



Los funcionarios de las Mesas Directivas de Votación tienen la responsabilidad de:

1. Llegar una hora antes de la hora de la apertura de la Mesa de Votación, para organizar y ejecutar los actos necesarios para su instalación;
2. Instalar y clausurar la Mesas de Votación;
3. Recibir la votación;
4. Permanecer en la Mesa de Votación desde su instalación hasta su clausura;
5. Realizar el escrutinio y cómputo de la votación;
6. Recibir en su caso, los escritos de protesta o incidentes que presenten los Representantes de los Candidatos;
7. Integrar los paquetes electorales y entregarlos a la CEO o en su defecto al CAE o CAE's, que para tal efecto haya designado la CEO.

Como se observa, la emisión de la convocatoria fue el día doce de agosto del año en curso, de las constancias que obran en autos se desprende que no fue presentado medio de impugnación en contra de este numeral por lo cual dicho artículo goza de definitividad bajo el principio que Partido Acción Nacional goza de autodeterminación. Por lo cual es válido el requisito consistente en que para ser integrante de Mesa Directiva se requiere ser militante del Partido y estar inscrito en el Listado Nominal de Electores Definitivo del estado de Veracruz no existiendo otro requisito en sentido positivo o negativo.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se desprende que en fecha 3 de septiembre de 2019, también fue aprobado el listado de los militantes a los que se les acrediato y valido su voto en tránsito, para que puedan emitir su voto en una casilla distinta a la de su municipio de origen, Dicho hecho de facto y derecho por si solo anulada la pretensión del actor puesto que en términos de los artículos 9, 36 y 40 de la Convocatoria para la Elección Extraordinaria de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del



PAN en el Estado de Veracruz para el periodo 2019-2021 formalmente el día de la jornada electoral están adscritos y ejercerán su voto en dichos municipios por lo cual no existe vulneración a ningún precepto de la convocatoria.

Esto en el caso de los siguientes militantes:

CENTRO DE VOTACION	MUNICIPIOS QUE VOTAN EN CENTRO DE VOTACION	CALIDAD	NOMBRE DEL MILITANTE	CLAVE ELECTOR	MUNICIPIO DE ORIGEN	MUNICIPIO DONDE VOTARA
ACULA	ACULA	02 SECRE-TARIO	ALBERTO ANTONIO VALEN-ZUELA MATEOS	VLM-TAL61062709H900	BOCA DEL RIO	ACULA
ACULA	ACULA	04 ESCRUTA-DOR 2	LUCERO EDITH GONZALEZ NICANOR	GNNCLC610502 21M400	BOCA DEL RIO	ACULA
ALTOTONGA	ALTOTONGA, JALACINGO	03 ESCRUTA-DOR 1	ANTONIO MONTERO SALAZAR	MNSLAN6711173 0H300	JALACINGO	ALTOTONGA
ALTOTONGA	ALTOTONGA, JALACINGO	05 SUPLENTE 1	ANA RITA GONZALEZ NICANOR	GNN-CAN65011121M 400	BOCA DEL RIO	ALTOTONGA
ALVARADO	ALVARADO	01 PRESIDENTE	JOVITA VAR-GAS CRUZ	VRCRJV5706143 0M300	BOCA DEL RIO	ALVARADO
ALVARADO	ALVARADO	03 ESCRUTA-DOR 1	ADRIANA ELBA PEREDA PEREZ	PRPRAD7612023 0M800	VERACRUZ	ALVARADO
AMATITLAN	AMATITLAN	03 ESCRUTA-DOR 1	MARIA ANTONIA SANTOS LOPEZ	SNLPAN6805103 0M500	TLACOTALPAN	AMATITLAN
ASTACINGA	ASTACINGA	04 ESCRUTA-DOR 2	CANDELARIA TECPILE QUIAHUA	TCQHCN540918 30M100	ASTACINGA	ASTACINGA
ASTACINGA	ASTACINGA	05 SUPLENTE 1	MARIA GUADALUPE REYES RAYGOZA	RYRYGD7312231 4M600	ASTACINGA	ASTACINGA
ATOYAC	ATOYAC	01 PRESIDENTE	JACQUELINE FONT CANO	FNCNJC7704023 0M500	VERACRUZ	ATOYAC
ATOYAC	ATOYAC	03 ESCRUTA-DOR 1	FLORENCIA MIXTECO ARMENTA	MXARFL7701033 0M500	ATOYAC	ATOYAC
CAMARON DE TEJEDA	CAMARON DE TEJEDA	02 SECRE-TARIO	SERGIO ARMANDO CORTINA CE-BALLOS	CRCBSR7401293 1H800	VERACRUZ	CAMARON DE TEJEDA



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

CAMARON DE TEJEDA	CAMARON DE TEJEDA	04 ESCRUTADOR 2	RAMON EDUARDO HERERA ITURBE	HRITRM89090130H200	VERACRUZ	CAMARON DE TEJEDA
CASTILLO DE TEAYO	CASTILLO DE TEAYO	01 PRESIDENTE	JORGE DARIO RUIZ PACHECO	RZPCJR84080409H000	BOCA DEL RIO	CASTILLO DE TEAYO
CHINAMPA DE GOROSTIZA	CHINAMPA DE GOROS-TIZA	02 SECRE-TARIO	RAUL NUÑEZ CALDELAS	NZCLRL81030730H500	BOCA DEL RIO	CHINAMPA DE GOROS-TIZA
CHINAMPA DE GOROSTIZA	CHINAMPA DE GOROS-TIZA	04 ESCRUTADOR 2	ELIAS ASSAD DANINI	AS-DNEL82103030H600	BOCA DEL RIO	CHINAMPA DE GOROS-TIZA
COMAPA	COMAPA	01 PRESIDENTE	MOISES DEL-GADO MAGALLANES	DLMGMS82011013H200	XALAPA	COMAPA
COMAPA	COMAPA	03 ESCRUTADOR 1	RAFAEL CANTON RAMIREZ	CNRMRF90110930H300	COMAPA	COMAPA
COMAPA	COMAPA	05 SUPLENTE 1	JOAQUIN SANCHEZ RIVERA	SNRVJQ86102330H300	HUATUSCO	COMAPA
COSCOMATEPEC	COSCO-MATEPEC, CALCA-HUALCO	01 PRESIDENTE	JORGE LUIS BRETON LOYO	BRLYJR68012330H400	COSCO-MATEPEC	COSCO-MATEPEC, CALCA-HUALCO
COSCOMATEPEC	COSCO-MATEPEC, CALCA-HUALCO	03 ESCRUTADOR 1	EZEQUIEL REYES ORTEGA	RYOREZ67041030H601	COSCO-MATEPEC	COSCO-MATEPEC, CALCA-HUALCO
COSCOMATEPEC	COSCO-MATEPEC, CALCA-HUALCO	05 SUPLENTE 1	JOSE ENRIQUE RINCON NAMORADO	RNNMEN63111430H300	COSCO-MATEPEC	COSCO-MATEPEC, CALCA-HUALCO
COSOLEACAUQUE	COSOLEA-CAQUE	02 SECRE-TARIO	ROSA KARINA TUYIN SANTOS	TYSNRS90042230M900	JALTIPAN	COSOLEA-CAQUE
COSOLEACAUQUE	COSOLEA-CAQUE	04 ESCRUTADOR 2	VERONICA RIVAS LUGO	RVLGVR91101230M200	JALTIPAN	COSOLEA-CAQUE
COSOLEACAUQUE	COSOLEA-CAQUE	06 SUPLENTE 2	MARIA DEL ROSARIO ROMERO RAMIREZ	RMRMRS72080730M400	JALTIPAN	COSOLEA-CAQUE
COXQUIHUI	COXQUIHUI, CHUMATLAN, ESPINAL	02 SECRE-TARIO	YAZMIN GUTIERREZ HERNANDEZ	GTHRYZ77030530M700	ESPINAL	COXQUIHUI
COXQUIHUI	COXQUIHUI, CHUMATLAN, ESPINAL	04 ESCRUTADOR 2	SIMON ALFONSO FAJARDO GARCIA	FJGRSM83031730H000	ESPINAL	COXQUIHUI



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

HUATUSCO	HUATUSCO	02 SECRE-TARIO	MARINA LUNA PIMENTEL	LNPMMR661226 30M800	CHOCA-MAN	HUATUSCO
IXHUACAN DE LOS REYES	IXHUACAN DE LOS REYES, AYAHUAL-ULCO	02 SECRE-TARIO	DANIELA GEORGINA DELGADO FLORES	DLFLDN8601110 9M600	XALAPA	IXHUACAN DE LOS REYES
IXHUACAN DE LOS REYES	IXHUACAN DE LOS REYES, AYAHUAL-ULCO	04 ESCRUTADOR 2	DIANA BELEN SARABIA MARTINEZ	SRM-RDN72030230M 300	XALAPA	IXHUACAN DE LOS REYES
IXHUACAN DE LOS REYES	IXHUACAN DE LOS REYES, AYAHUAL-ULCO	06 SUPLENTE 2	DANIEL ARMANDO GOMEZ FLORES	GMFLDN921106 15H500	XALAPA	IXHUACAN DE LOS REYES
JILOTEPEC	JILOTEPEC, COACOAT-ZINTLA	06 SUPLENTE 2	PETRA ZARATE MUÑOZ	ZRMZPT59090830 M100	JILOTEPEC	JILOTEPEC
LERDO DE TEJADA	LERDO DE TEJADA	02 SECRE-TARIO	ISRAEL JACOME HERNANDEZ	JCHRIS70071630 H500	JUAN RODRIGUEZ CLARA	LERDO DE TEJADA
LERDO DE TEJADA	LERDO DE TEJADA	04 ESCRUTADOR 2	OSCAR OSMAR SILVA BASURTO	SLBSOS91070130 H300	TLACOTALPAN	LERDO DE TEJADA
LERDO DE TEJADA	LERDO DE TEJADA	06 SUPLENTE 2	VICTORIA GIL AULI	GLALVC8610043 0M500	TLACOTALPAN	LERDO DE TEJADA
MECATLAN	MECATLAN	02 SECRE-TARIO	ARNOLDO SALAZAR VAZQUEZ	SLVZAR63121930 H100	PAPANTLA	MECATLAN
MINATITLAN	MINATITLAN	04 ESCRUTADOR 2	ROBERTO MONTALVO MANRIQUE	MNMNRB910615 30H500	BOCA DEL RIO	MINATITLAN
NARANJOS AMATLAN	NARANJOS AMATLAN	01 PRESIDENTE	JOSE MANUEL SIU VARGAS	SIVRMN7902193 0H800	BOCA DEL RIO	NARANJOS AMATLAN
NARANJOS AMATLAN	NARANJOS AMATLAN	03 ESCRUTADOR 1	LYRSA ILIAN MESA GUTIERREZ	MSGTLY8508143 0M100	XALAPA	NARANJOS AMATLAN
OTEAPAN	OTEAPAN, CHINAMECA, PAJAPAN, SOTEAPAN	06 SUPLENTE 2	MIGUEL FERNANDO CASTRO MORGAN	CSMRMG730601 24H000	JALTIPAN	OTEAPAN
OZULUAMA	OZULUAMA, PUEBLO VIEJO	01 PRESIDENTE	ROBERTO FAISAL DIAZ	FSDZRB79071730 H300	ALAMO TEMAPACHE	OZULUAMA,
OZULUAMA	OZULUAMA, PUEBLO VIEJO	03 ESCRUTADOR 1	RAMIRO OLIVARES GALICIA	OL-GLRM65041128H 800	ALAMO TEMAPACHE	OZULUAMA



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

PANUCO	PANUCO	01 PRESIDENTE	MARIO GERARDO DELFIN VAZQUEZ	DLVZMR8701173 0H000	BOCA DEL RIO	PANUCO
PANUCO	PANUCO	03 ESCRUTADOR 1	JOSE RO-DRIGO MARIN FRANCO	MRFRRD8309173 0H000	BOCA DEL RIO	PANUCO
PEROTE	PEROTE, LAS VIGAS DE RAMIREZ, TATILA, VILLA ALDAMA	04 ESCRUTADOR 2	MARIO IGNACIO LEON ZAVALET	LNZVMR7501093 0H401	LAS VIGAS DE RAMIREZ	PEROTE
PLATON SANCHEZ	PLATON SANCHEZ	01 PRESIDENTE	KARLA LETICIA MESA GUTIERREZ	MSGTKR8407103 0M500	XALAPA	PLATON SANCHEZ
PLATON SANCHEZ	PLATON SANCHEZ	03 ESCRUTADOR 1	LUCERO CRUZ DEL ANGEL	CRANLC690213 30M900	ALAMO TE-MAPACHE	PLATON SANCHEZ
POZA RICA DE HIDALGO	POZA RICA DE HIDALGO, COACOAT-ZINTLA	02 SECRE-TARIO	HECTOR GUADALUPE NOR-IEGA GODINES	NRGDHC651212 30H200	COATZINTLA	POZA RICA DE HIDALGO
POZA RICA DE HIDALGO	POZA RICA DE HIDALGO, COACOAT-ZINTLA	04 ESCRUTADOR 2	ESBEIDI GAL-LARDO LEOS	GLLSES84070530 M300	COATZINTLA	POZA RICA DE HIDALGO
RAFAEL LUCIO	RAFAEL LU-CIO	01 PRESIDENTE	MARINO ESTEBAN VALDES BARRADAS	VLBRMR7209023 0H200	XALAPA	RAFAEL LU-CIO
RAFAEL LUCIO	RAFAEL LU-CIO	03 ESCRUTADOR 1	LAURA TERAN CORRALES	TRCRLR81061330 M100	XALAPA	RAFAEL LU-CIO
RAFAEL LUCIO	RAFAEL LU-CIO	05 SUPLENTE 1	JOSE RAFAEL LOZADA DEL MORAL	LZMRRF5210073 0H100	COATEPEC	RAFAEL LU-CIO
SANTIAGO TUX-TLA	SANTIAGO TUXTLA	04 ESCRUTADOR 2	GUSTAVO HERNANDEZ SANTOS	HRSNGS9507073 0H200	JUAN RO-DRIGUEZ CLARA	SANTIAGO TUXTLA
SOCHIAPA	SOCHIAPA	01 PRESIDENTE	EVARISTO MARTINEZ MUÑOZ	MRMZEV800329 30H200	HUATUSCO	SOCHIAPA
SOCHIAPA	SOCHIAPA	03 ESCRUTADOR 1	ROMULO DE LA CRUZ CUACUA	CRCCRM600217 30H700	HUATUSCO	SOCHIAPA
SOLEDAD DE DO-BLADO	SOLEDAD DE DOBLADO	02 SECRE-TARIO	CECILIA JUDITH NAJERA XIMENEZ DE SANDOVAL	NJXMCC890125 30M100	BOCA DEL RIO	SOLEDAD DE DOBLADO
TAMALIN	TAMALIN, TANTIMA	01 PRESIDENTE	SERGIO MARTINEZ HERNANDEZ	MRHRSR9206033 0H900	ALAMO TE-MAPACHE	TAMALIN
TAMALIN	TAMALIN, TANTIMA	03 ESCRUTADOR 1	FACUNDO MORENO JOAQUIN	MRJQFC561127 30H600	ALAMO TE-MAPACHE	TAMALIN



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

TAMALIN	TAMALIN, TANTIMA	05 SUPLENTE 1	ALBINO NAVA AGUILERA	NVAGAL840111 30H700	ALAMO TE- MAPACHE	TAMALIN
TAMIAHUA	TAMIAHUA	01 PRESIDENTE	SHIARA DESYANIR TIENDA HACES	TNHCSH7704033 0M600	BOCA DEL RIO	TAMIAHUA
TAMIAHUA	TAMIAHUA	03 ESCRUTA- DOR 1	ALVIN VI- CENCIO MO- RALES	VCMRAL830802 30H700	BOCA DEL RIO	TAMIAHUA
TANCOCO	TANCOCO	02 SECRE- TARIO	MELESIOS GONZALEZ SOBREVILLA	GNSBML5702123 0H300	CERRO AZUL	TANCOCO
TANCOCO	TANCOCO	04 ESCRUTA- DOR 2	JESUS ABDEL ZUMAYA BLANCO	ZMBLJS87050530 H600	CERRO AZUL	TANCOCO
TANCOCO	TANCOCO	06 SUPLENTE 2	ROBERTO AN- TONIO CUATLE CRISTOBAL	CTCRRB9304223 0H300	CERRO AZUL	TANCOCO
TANTOYUCA	TANTOYUCA	01 PRESIDENTE	JUAN JOSE CASTILLO RO- DRIGUEZ	CSRDJN6812083 0H200	BOCA DEL RIO	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	03 ESCRUTA- DOR 1	LEOPOLDO DOMINGUEZ ZAMUDIO	DMZMLP771113 30H700	BOCA DEL RIO	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	05 SUPLENTE 1	RAFAEL QUIN- TIN CUENCA CAMPÀ	CNC- MRF77040530H5 00	BOCA DEL RIO	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	01 PRESIDENTE	MAURICIO JIMENEZ AN- DRADE	JMANMR870921 30H500	XALAPA	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	03 ESCRUTA- DOR 1	ISRAEL AGUI- LAR HERNAN- DEZ	AGHRIS9203073 0H800	XALAPA	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	05 SUPLENTE 1	JUAN LUIS HERNANDEZ AGUILAR	HRA- GJN85050830H1 00	XALAPA	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	01 PRESIDENTE	JUAN GOMEZ GARCIA	GMGRJN691018 30H100	TUXPAN	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	03 ESCRUTA- DOR 1	FRANCISCO EMMANUEL BECERRA LOYA	BCLYFR91100430 H400	TUXPAN	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	01 PRESIDENTE	Elias CRUZ HERNANDEZ	CRHREL8112223 0H900	ALAMO TE- MAPACHE	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	03 ESCRUTA- DOR 1	PAULINA ALEJO DEL ANGEL	ALANPL6112313 0M300	TANTOYUCA	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	01 PRESIDENTE	ESTEBAN MAR- TINEZ GUTIERREZ	MRG- TES58090230H90 0	TUXPAN	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	03 ESCRUTA- DOR 1	NICOLASA MARTINEZ AL- LENDE	MRALNC641123 30M300	TANTOYUCA	TANTOYUCA



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

TANTOYUCA	TANTOYUCA	01 PRESIDENTE	MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS	SRBRMR9212283 0M100	ALAMO TEMAPACHE	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	03 ESCRUTADOR 1	BENITO HABANA RUIZ	HBRZBN7009233 0H200	TUXPAN	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	02 SECRETARIO	HUMBERTO ULYSES GAMBOA ALFONSO	GMALHM840104 30H000	BOCA DEL RIO	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	04 ESCRUTADOR 2	JESUS PORFIRIO URIBE HERNANDEZ	URHRJS68040430 H900	TUXPAN	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	02 SECRETARIO	SEVERINO MORALES LOPEZ	MRLPSV5601083 0H700	BOCA DEL RIO	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	04 ESCRUTADOR 2	JORGE ALBERTO CORTES HERNANDEZ	CRHRJR8005183 0H200	TUXPAN	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	02 SECRETARIO	JHYOVANI ZAIRD LOPEZ VILLA	LPVLJH87080230 H400	XALAPA	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	04 ESCRUTADOR 2	MARIA DE LOS ANGELES REYES CRUZ	RYCRAN5311013 0M300	TUXPAN	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	02 SECRETARIO	JULIO CESAR SANCHEZ VARGAS	SNVRJL87081230 H400	XALAPA	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	04 ESCRUTADOR 2	CATALINA MENDEZ PEREZ	MNPRCT6411253 0M400	TUXPAN	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	02 SECRETARIO	MARIA ELENA TORRES CASTELAN	TRCSEL71021324 M300	TUXPAN	TANTOYUCA
TANTOYUCA	TANTOYUCA	04 ESCRUTADOR 2	JAVIER GARCIA BARRADAS	GRBRJV6507103 0H300	XALAPA	TANTOYUCA
TEMPOAL	TEMPOAL, EL HIGO	01 PRESIDENTE	ANTONIO SALAMANCA BARCELATA	SLBRAN7506123 0H200	VERACRUZ	TEMPOAL
TEPATLAXCO	TEPATLAXCO	01 PRESIDENTE	IGNACIO ARGUELLO SANCHEZ	ARSNIG8108183 0H500	HUATUSCO	TEPATLAXCO
TEPATLAXCO	TEPATLAXCO	03 ESCRUTADOR 1	JESUS ANTONIO FLORES FUENTES	FLFNJS80011630 H400	HUATUSCO	TEPATLAXCO
TLACOJALPAN	TLACOJALPAN, OTATITLAN	01 PRESIDENTE	JAVIER OMAR VEGA MACIN	VGMJCJV780223 30H400	BOCA DEL RIO	TLACOJALPAN,
TLALTETELA	TLALTETELA	01 PRESIDENTE	GABRIEL GARCIA LAZQUEZ	GRVLGB8310213 0H800	BOCA DEL RIO	TLALTETELA



TUXTILLA	TUXTILLA, CHACALTIAN- GUIS	01 PRESIDENTE	MARIA FER- NANDA VALENZUELA GONZALEZ	VLGNFR9105052 1M000	BOCA DEL RIO	TUXTILLA
TUXTILLA	TUXTILLA, CHACALTIAN- GUIS	03 ESCRUTA- DOR 1	JULIO AL- FREDO REYES HERNANDEZ	RY- HRJL89110830H5 00	BOCA DEL RIO	TUXTILLA
XICO	XICO, TEOC- ELO	01 PRESIDENTE	GABRIELA RO- DRIGUEZ SALAS	RDSLGB8612073 0M100	XALAPA	XICO,
XICO	XICO, TEOC- ELO	03 ESCRUTA- DOR 1	ERIKA TERAN CORRALES	TRCRER8311053 0M900	XALAPA	XICO,
YANGA	YANGA, OMEALCA	01 PRESIDENTE	VICTORINO JIMENEZ JIMENEZ	JMJMVC561111 30H500	CORDOBA	YANGA
YANGA	YANGA, OMEALCA	03 ESCRUTA- DOR 1	CLARA CAS- TRO LOPEZ	CSLPCL5408183 0M000	OMEALCA	YANGA

En ese sentido cabe destacar que todos los funcionarios designados son militantes con derecho a votar en la jornada electoral de 8 de septiembre de 2019, concatenado con el voto en tránsito no existe lesión alguna de algún precepto.

Lo anterior tiene sustento en se trata de una elección estatal en la que la norma del partido establece requisitos a cumplir para acceder a integrar la mesa, contemplando el que el militante figure en el listado nominal, lo que en la especie acontece con cada uno de los designados. En este tenor se pronuncian el artículo 72 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que dispone lo siguiente:

Artículo 72

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes:
 - a) La o el Presidente del Comité;
 - b) La o el Secretario General del Comité;
 - c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
 - d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;



- e) La o el Tesorero Estatal; y
 - f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, de los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género.
2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:
- a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior; y el porcentaje de firmas señalado en el reglamento, para lo cual los interesados contarán con por lo menos dos días por cada punto porcentual.
 - b) La elección se llevará cabo de entre los candidatos cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen en la entidad respectiva. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. **Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal.**

En el mismo tenor se pronuncia el artículo 64 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales que al texto dice:

Artículo 64.

Sólo podrán emitir su voto los militantes incluidos en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, quienes deberán identificarse con su credencial de militante emitida por el Comité Ejecutivo



Nacional o su credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral. El listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto será expedido por el Registro Nacional de Militantes, al momento de emitir la convocatoria, el cual incluirá a todos los militantes de la entidad con derecho a voto en términos de las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Los militantes podrán revisar si aparecen en el listado nominal.

Así de los preceptos transcritos se advierte que para la participación en las Asambleas Estatales tendrán derecho a participar quienes aparezcan en el listado nominal de la elección.

Del extracto inserto de la convocatoria aplicable se desprende que no se exige otro requisito en sentido positivo o negativo por lo cual resulta legal y apegada a la precitada convocatoria la acreditación impugnada, resultando así a juicio de esta Comisión de Justicia **INFUNDADO** el agravio expuesto.

Continuando con el estudio del cuadro inserto se desprende que hay centros de votación integrado por más de 1 municipio como lo son Jalacingo, Astacinga, Atoyac, Coscomatepec, Espinal, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez y Coatzintla por lo cual es correcta su integración cual en cuanto al centro de votación del municipio de Astacinga.

Por lo que hace a los dos nombres que la parte actora señala no son militantes, esta autoridad resolutora advierte que los nombres plasmados en el juicio no corresponden a aquellos publicado por la responsable por lo cual



resultan inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora. Siendo que los nombres para el municipio de ASTACINGA son MARIA GUADALUPE REYES RAYGOZA, CANDELARIA TECPILE QUIAHUA, siendo ambas militantes del estado de Veracruz, como resultó posterior a una revisión de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión. Para mayor claridad se inserta impresión de pantalla del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional:

The screenshot shows the search interface for the PAN National Registry of Militants. The search parameters entered are: Estado: VERACRUZ, Paterno: tecpile, Materno: quiahua, and Nombre(s): candelaria. The search results table displays one record:

Fecha Alta	Faterno	Materno	Nombre	Municipio
16/04/2014	TECPILE	QUIAHUA	CANDELARIA	ASTACINGA



REGISTRO
NACIONAL DE
MILITANTES

Afilación Padrón Cursos y Eventos Credenciales Localiza tu Comité

Cítris Padrón Nacional Padrón Nacional

Estado: VERACRUZ Paterno: reyes

Municipio: Selecciona un Municipio Materno: maria guadalupe

BUSCAR PADRÓN NACIONAL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
17/09/2011	REYES	RAYGOZA	MARIA GUADALUPE	ASTACINGA

Anterior Siguiente

Ahora bien esto se refuerza con el artículo 40 inciso 11 de la convocatoria respectiva el cual dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 40. La jornada electoral para elegir al Presidente, Secretaría General y siete integrantes del CDE, se llevará a cabo el día **08 de septiembre de 2019.**

11. Las y los funcionarios y las y los representantes de las planillas ante los centros de votación y/o ante la CEO, podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal Definitivo de Veracruz, en el Listado de los Votantes en Tránsito o en el Listado de Funcionarios y Representantes de candidatos autorizados por la CEO para la Mesa Directiva de Casilla del Centro de Votación y esto se asentará en el Acta de Cierre, Escrutinio y Cómputo.

Argumentos y disposiciones que hacen inviable las pretensiones de los hoy actores.



En cuanto a los agravios esgrimidos en por la parte actora en cuanto a los representantes del candidato José de Jesús Mancha Alarcón, Sergio Hernández Hernández, Judith Pineda Andrade, Monserrat Ortega Ruiz y Carlos Alberto Valenzuela González. En el numeral 23 la convocatoria para la elección de Presidente, Secretario General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 23. Los candidatos a la Presidencia del CDE, podrán nombrar un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de los Centros de Votación para día de la jornada.

El registro de los Representantes de los Candidatos en cada una de las Mesas de Votación, y sus suplentes, se llevará a cabo por los Representantes de los Candidatos ante la CEO del 26 al 30 de agosto de 2019.

El registro de representantes se deberá acompañar de:

- La relación en papel y electrónica que contengan los campos; 1) nombre completo, 2) clave de elector y 3) Mesa de Votación en donde ejercerá su función, y copia fotostática de su credencial para votar vigente.
- El nombramiento de cada Representante impreso por triplicado, en formato aprobado por la CEO (**ANEXO10**).

Las y los candidatos a la Presidencia podrán realizar sustituciones a más tardar el 02 de septiembre del 2019.

Vencido el plazo anterior los representantes de los candidatos serán notificados de las observaciones, mismas que deberán ser subsanadas en un plazo no mayor a 24 horas. Una vez concluido el término, la CEO sellará los Nombramientos y los entregará a los Representantes de los Candidatos.

Para ser Representante de los Candidatos se requiere:



1. Ser militante del Partido y estar inscrito en el Listado Nominal de Electores Definitivo para el Estado de Veracruz;
- Contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional/Federal Electoral

Del extracto inserto de la convocatoria aplicable se desprende que no se exige otro requisito en sentido positivo o negativo por lo cual resulta legal y apegada a la precitada convocatoria la acreditación impugnada, resultando así a juicio de esta Comisión de Justicia INFUNDADO el agravio expuesto.

Por lo hasta aquí expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se han calificado como INFUNDADOS E INOPERANTES los agravios expuestos por la parte actora.

SEGUNDO.- Se confirma el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE a los promoventes la presente resolución en el domicilio ubicado en Calle Francisco Benítez, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P 01080 Ciudad de México, para lo cual se habilita a Alejandra González Hernández y Mauro López Mexía, respectivamente Comisionada y Secretario Ejecutivo de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; por oficio o correo electrónico oficial a la autoridad responsable; y una vez hecho lo anterior, **por oficio a Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SX-**



JDC-313/2019 Y SX-JDC-314/2019, y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.


LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE


JOVITA MORIN FLORES
COMISIONADA


ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ
COMISIONADO


ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES
COMISIONADO


MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO